

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 23 DE ENERO DE 1951. NUMERO 11.396

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 6 de 2 de enero de 1951, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para celebrar un contrato.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una mision.

Departamento de Migración

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza la expedición de una visa.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden que permita al personal de la institución.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Departamento Admistrativo

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

Resolución No. 2016 de 22 de noviembre de 1950, por la cual se autoriza una orden.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO CON LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LEY NUMERO 6 (DE 2 DE ENERO DE 1951)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para que celebre con la Caja de Seguro Social, un contrato adicional hasta por la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00), sobre las mismas bases del Contrato No. 30-A, aprobado por la Ley 64 de 19 de Octubre de 1947, y el Contrato No. 42, autorizado por la Ley 16 de 14 de Febrero de 1949, para la terminación del Hospital para Tuberculosos "Nicolas A. Solano".

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario llevar a feliz terminación las obras iniciadas en la construcción del Hospital para Tuberculosos NICOLAS A. SOLANO, y que para ello es menester aceptar fondos necesarios.

DECRETA:

Artículo Único:—Se autoriza al Órgano Ejecutivo para que celebre con la Caja de Seguro Social, sobre las mismas bases del Contrato No. 30-A, aprobado por la Ley 64 de 19 de octubre de 1947, y el Contrato 42, autorizado por la Ley No. 16 de 14 de Febrero de 1949, un contrato adicional hasta por la suma de trescientos mil balboas (B. 300,000.00), para la terminación del Hospital de Tuberculosos NICOLAS A. SOLANO.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente.

MIGUEL VILLARREAL.

El Secretario.

Sebastián Ríos

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.

Presidencia.—Panamá, 2 de enero de 1951.

Ejecutase y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministra de Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 2008

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 2008.—Panamá, 22 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que a la señora Susana Valencia de Valderrama, natural de El Salvador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 770 del 29 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 19 del Decreto 663 del 29 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 500, o B. 50.00, o arresto equivalente; y

Que al permiso provisional No. 1376, se venció el 22 de noviembre de 1950, al haberse presentado esta persona su solicitud de permanencia in-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2512

OFICINA:Relleno de Barrera.—Tel. 2-9271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relicario
de Barrera.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

definida sino hasta el día 16 de noviembre de 1950.

RESUELVE:

Impónese a la señora Susana Valencia de Valderrama, natural de El Salvador multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23-6-1917 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA VISA**RESUELTO NUMERO 3910**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Resuelto número 3910.—Panamá, 22 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
N° 89 de 6 de abril de 1949.

VISTOS:

El señor Ho Him Shiu, natural de China, agricultor, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-30567, en escrito fechado el 20 de noviembre último, solicita a este Ministerio que se autorice al Cónsul de Panamá en Hong Kong, China, para que vise el pasaporte de su pariente el señor Ho Kam Wing, natural de China, quien viene a dedicarse a las labores agrícolas en una concesión que posee en la Zona del Canal.

Acompaña el peticionario a su solicitud un cheque de Gerencia por la suma de B/. 150.00, a fin de cumplir con el requisito del depósito de repatriación de que trata el Decreto 779 de 20 de mayo de 1946, y copia autenticada de la resolución N° 217 del 18 de noviembre último, dictada por la Inspección General del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante la cual dicha dependencia imparte el correspondiente visto bueno al certificado de trabajo presentado a efecto de comprobar debidamente su solvencia económica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 54 de 1938, dice:
"Queda terminantemente prohibida la inmigración

de chinos, gitanos, armenios, árabes, turcos, indostanos, sirios, libaneses, palestinos, norteafricanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

Pero la Constitución de 1946 en su artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República diferencia de ninguna especie por razón de raza y que todos los extranjeros y panameños son iguales ante la ley.

Por otra parte, el artículo 72 de la mencionada Carta Fundamental preceptúa:

"La ley regulará la inmigración atendiendo al régimen económico nacional y las necesidades sociales.

Se prohíbe la contratación de braceros que puedan rebajar las condiciones de trabajo a las normas de vida del obrero nacional".

Tal como se puede apreciar, el texto y el espíritu del artículo 72 de la nueva Constitución establece una restricción inmigratoria inspirada en las necesidades de proteger las normas y principios que rigen la economía nacional, en contraposición con el espíritu general de la ley 54 de 1938, el cual indica que fue un criterio racial el que inspiró en parte preponderante la restricción aludida. Se echa de ver por lo tanto que solamente pueden, en presencia de la disposición del artículo 21 de la Constitución, mantenerse las restricciones inmigratorias en cuanto ellas armonicen con las exigencias y principios de la economía nacional y de las necesidades sociales. Por tanto el Gobierno considera que están vigentes todas las restricciones contenidas en el artículo 15 de la ley 54 de 1938, pero considerándolas no inspiradas en razones de discriminación racial sino en razones de economía nacional y de necesidad social.

En cuanto al caso que se contempla, habiendo sido comprobado el hecho de que el señor Ho Kam Wing, vendrá a dedicarse a las labores agrícolas en la Zona del Canal, determina la circunstancia de que no vendrá a constituir competencia con el trabajador y el comercio nacionales y por tanto no le comprenden las restricciones de que tratan las disposiciones constitucionales citadas. Por otra parte, la aprobación impartida por la Inspección General de Trabajo acredita el hecho de que las autoridades competentes en nada objetan la venida al país del señor Ho Kam Wing, siempre y cuando se dedique de manera exclusiva a las labores agrícolas, porque de lo contrario desvirtuaría las consideraciones del presente resuelto y tendría que abandonar el territorio nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que expida visa de inmigrante en favor del ciudadano chino Ho Kam Wing, quien vendrá a dedicarse de manera exclusiva a las labores agrícolas en territorio de la Zona del Canal.

Se entiende que si el señor Ho Kam Wing, cesare de trabajar en la agricultura en el lugar antes indicado, deberá abandonar inmediatamente el territorio nacional por su propia cuenta.

MARIANO C. MELHADO G.

Director del Depto. de Migración.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 495

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
495.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto No. 1891 de 1947, así:

Beatriz F. Arcia, maestra de grado en la escuela Bajo Frío, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, el 18 de septiembre de 1950; y a la señorita Lesbia M. González, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Elidia Jaramillo, maestra de grado en la escuela Sábalo, Municipio de San Lorenzo, Provincia Escolar de Chiriquí, el 18 de octubre de 1950; y al señor Temístocles Troya, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados; y

Flor Ma. C. de Barrios, maestra de grado en la escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante por no habersele nombrado reemplazo, el 14 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 496

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
496.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Cleofina M. de Barnes, retirada con licencia por gravedad el 15 de marzo de este año, solicita reingresar al cargo de maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro;

Que la señora de Barnes debía reingresar el 15 de septiembre de 1950, pero de acuerdo con la documentación presentada, la criatura cumple los tres (3) meses de nacido el 7 de noviembre de 1950;

Que el artículo No. 156 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán

ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmese a la señora Cleofina M. de Barnes que se le prorroga de oficio la licencia que se le concedió por gravedad, hasta el 7 de noviembre de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro; y a la señorita Audelia T. Brown, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 497

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
497.—Panamá, 28 de Octubre de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Zoraida Q. de González, maestra de grado en la escuela Caballero, Municipio de Antón, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 12 de noviembre de 1950;

Cecilia J. de Dumanoir, maestra de grado en la escuela Anexa "Abel Bravo", Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 10 de noviembre de 1950;

Aura P. de Edmondson, maestra de grado en la escuela Porfirio Meléndez, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 11 de noviembre de 1950;

Diana M. de Decerega, maestra de grado en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 4 de noviembre de 1950;

Blanca Rodríguez, maestra de grado en la escuela Bajo Corral, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 7 de noviembre de 1950; y

Dora C. de Ballesteros, maestra de grado en la escuela Carlos M. Ballesteros, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 16 de noviembre de 1950.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 21.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que con fecha 27 de Octubre, la Superiora de las Siervas de María, ha remitido al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, una nota por la cual renuncian irrevocablemente a la subvención de B. 150.00 mensuales que les otorga el Gobierno Nacional, en virtud de que dicha institución no presta ningún servicio al Estado.

2º Que posteriormente las Madres Directoras del Hogar "El Buen Pastor" han solicitado una subvención mensual de B. 100.00 para ocuparlo en gastos de dicha Institución.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia que hacen las Siervas de María, a partir de Diciembre 1º de 1950, de la subvención de B. 150.00 mensuales que se les hacía y asignar de dicha subvención B. 100.00 mensuales al Hogar del Buen Pastor, debiendo ser reintegrada al Tesoro Nacional la diferencia de B. 50.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UN SOBRESUELDO

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resolución Número 22.—Panamá, 19 de Diciembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Zoila Corina Ayarza, ha hecho por el conducto regular, formal solicitud para que se le reconozca su primer sobresueldo, a partir del 1º de Octubre de 1949;

2º Que de conformidad con los Artículos 19, 20 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 578 de 29 de Junio, por el cual se reglamenta la profesión de

Enfermeras, la Srta. Ayarza tiene ese derecho adquirido.

RESUELVE:

Concedáse a la Señorita Zoila Corina Ayarza a partir del 1º de Octubre de 1949; su primer sobresueldo mensual de B. 5.00, por cuatro años de servicio acumulado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 10

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 10, Panamá, 2 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que María G. de Sanl, como Enfermera del Hospital Amador Guerrero ha solicitado una licencia por término de (20) veinte días sin sueldo, para separarse de su puesto por motivos personales a partir del día 17 de Diciembre de 1950.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con el Artículo 807 del Código Administrativo, la licencia de que se hace mérito, desde el día 17 de Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohuín Ramírez.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 11.—Panamá, 3 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, (1) un mes de vacaciones a Zoila de Ramos, Enfermera Asistente Jefe de Sala del Hospital

Santo Tomás, estas serán a partir del 1º de Enero de 1951.

Período Trabajado: 27 de Febrero de 1950 a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto No. 12.—Panamá, 4 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Rodolfo García, chofer en el Departamento de Higiene Social con una asignación de B/. 100.00 mensuales, en reemplazo de Octavio Miguel Payares quien fué declarado insubsistente.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

RESUELTO NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 13.—Panamá, 4 de Enero de 1951.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Didimo Millord, Capataz de Campaña Antimalárica en Santiago, con una asignación de B. 100.00 mensuales, en reemplazo del señor Alonso Velarde quien renunció.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaría del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día doce (12) de febrero venidero para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Alejandro A. Daque contra Simón Eddie. Los bienes que han de rematarse se describen así:

1 refrigeradora Coldspot sin motor y marca.....	B. 21.00
1 refrigeradora Servel s/n. en reparación.....	21.00
1 refrigeradora "Frigidaire", modelo 93, en reparación.....	21.00
1 refrigeradora "Westinghouse", modelo Hps52, Type N° 99116.....	21.00
1 refrigeradora Ser-ma-487716, en reparación.....	21.00
1 refrigeradora "Servel" de 50 ciclos, en reparación.....	21.00
1 heladera "White Mountain", en reparación.....	21.00
1 refrigeradora "Westinghouse" 99-961.....	21.00
1 heladera Cysler s/n.....	21.00
1 estufa "Quality" N° 1097-M-E-Z.....	21.00
1 refrigeradora vieja marca Servel, N° pintado 568.....	21.00
1 refrigeradora Servel vieja N° 653.....	21.00
1 refrigeradora Servel vieja N° 5000.....	21.00
1 refrigeradora Frigidaire, vieja, sin número.....	21.00
1 refrigeradora marca "Mc. Quon" N° 553.....	21.00
1 refrigeradora Servel N° 649.....	21.00
9 poleas de madera de 10 x 5.....	4.50
19 poleas de madera 8 x 4.....	9.50
20 poleas de hierro 4 x 2.....	15.00
23 poleas de hierro 5 x 1/2.....	11.50
1 polea de hierro con cadena.....	10.00
1 lote de pelos.....	3.00
1 lote de recogedores de basura.....	3.00

TOTAL..... B. 493.00

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de cuatrocientos tres balboas (B/. 403.00) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento de la referida base. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 15 de Enero de 1951.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

L. 25350
(Segunda publicación)

L. M. Lanza.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Chacón, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cédulado 35-393, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, en compra, del terreno baldío nacional denominado "Bajo Quebrada Vieja", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de seis (6) hectáreas cuatro mil trescientos veinte (4320) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de

los siguientes linderos: Norte, terreno de Ignacio Ríos, quebrada Vieja de por medio; Sur, carretera de Sabana grande a Macaracas; Este, Quebrada de Agua Buena y terreno de Ascensión Navarro y Oeste, terreno de Cirilo Sáez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Enero 10 de 1951.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
ASCENSION BROCE.

El Oficial de Tierras y Bosques. Sr. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 15.546

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Alejandro Batista, panameño, soltero, de diez y ocho años de edad, pintor, hijo de Alejandro Batista y Lucía Jiménez, cuya residencia se ignora, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Alejandro Batista, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en las diligencias sumarias seguidas contra Mario Temistocles Otoyá, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews, sindicados del delito de violación carnal se ha dictado la providencia que se copia y la sentencia del Superior:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Como Wallace Mathews se juzga como ausente la sentencia se la notificará por edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y transcurridos doce días después de la última publicación se dará por notificada la sentencia.

Notifíquese.—(Fdo.) Jaén P.—(Fdo.) Guardia, Srío.
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PARTE
RESOLUTIVA

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—

Penonomé, veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Agustín Jaén Arosemena.—(fdo.) F. Chiari.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Gregorio Conte, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Víctor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Nicolás Arrieta Sánchez, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concurra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de lesiones personales, en perjuicio de Vicente Riega. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el sindicado, Nicolás Arrieta Sánchez, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha presentado al Despacho a rendir su declaración de indagatoria, en relación a los hechos que integran la presente investigación, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor en mención, llenando todas las formalidades que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cumplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero Municipal.—(Fdo.) Fermín L. Castañeda P., Secretario".

Se le advierte al emplazado, Nicolás Arrieta Sánchez, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fernán L. Castañeda.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad) para que dentro del término de (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'ESTAFAS'. El auto de proceder dice:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Personero Municipal en las diligencias sumarias seguidas contra Bernardo M. Salcedo por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio del señor Olindo Antonio Pretto, se expresó así en su Vista N° 11 de Mayo próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal: En el cuaderno que tengo a la vista encuentro que existe suficiente mérito para encausar a Bernardo M. Salcedo, ex-emplando de la Agencia del Banco de Urbanización de esta ciudad por el delito de 'Estafa' cometido en perjuicio de Olindo Antonio Pretto y os recomiendo procedáis en conformidad por estimar que ha infringido disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Efectivamente, de la lectura de las sumarias se desprende que Salcedo sin estar autorizado para hacer cobros, recibió de Pretto la suma de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 22.50) para asegurarle un apartamento tan pronto esté desocupado y que firmó el recibo que figura a fs. 2, no habiendo hasta la fecha cumplido el referido compromiso.

El cotejo verificado por los expertos Mario Ballard y Zephanea Duncan a fs. 10 explica que la persona que suscribió el cheque que figura a página 46 del cuaderno principal y la persona que firmó el recibo a fs. 2 fue Bernardo M. Salcedo y su fuga precipitada de esta localidad alrededor de una serie de denuncias que fueron presentados en su contra lo comprometen seriamente.—(fdo.) Santiago Rodríguez.—Personero Municipal.

Los mismos elementos de convicción que obran en los casos ya resueltos, aparecen en este expediente, siendo el damnificado en este tercer negocio el señor Olindo Antonio Pretto.

Nada tiene este Tribunal que objetar la anterior solicitud de procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srto.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en

derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado, ha remitido el auto de enjuiciamiento contra Bernardo M. Salcedo por el delito de estafa, para su procesamiento, según reza su Vista Número 58 de fecha once de Mayo próximo pasado.

La damnificada responde al nombre de Clara de Ruiz, quien a folios 4 le hace el cargo a Salcedo de haberle entregado mediante recibo de veintiuno de Febrero del año próximo pasado (1949), la suma de veinticuatro balboas con el fin de obtener un apartamento en una de las casas del Banco de Urbanización cuando hubiera uno desocupado, sin que hasta la fecha de la denuncia, Salcedo haya cumplido ni devuelto el dinero recibido.

El sindicado aun no ha rendido indagatoria por encontrarse ausente, pero el suscrito opina, al igual que el señor Agente del Ministerio Público, que si procede el encausamiento de Salcedo por el delito genérico de 'Estafa'.

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. (fdo.) Juan B. Acosta, Srto.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 751

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte resolutiva de dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: ...

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas,

en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.

Se decreta asimismo la detención preventiva de los sindicados.

De cinco días comunes disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá verificativo el día treinta de Noviembre del presente año a partir de las diez de la mañana.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 753

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Gregoria Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Gregoria Morán, de generales desconocidas, como infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, que trata de los delitos contra la propiedad.

Se señala el día treinta de los corrientes a partir de las nueve de la mañana, para que tenga verificativo la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Notifíquese personalmente este auto a la enjuiciada para que nombre su defensor y provea los medios de la defensa.

Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Srto. Ad-interim.—(Fdo.) Guillermo Pianetta G.

Se le advierte a la procesada Morán que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para

que indiquen su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Morán y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 754

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Dionisio Martínez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de seducción, notificándose de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dionisio Martínez, de 38 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito Penonomé, con residencia en Pajonal de la misma comprensión, portador de la cédula de identidad personal número 8-3214, reo confeso del delito de seducción, sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto, y como se advierte que la ha cumplido se mantiene su libertad provisional.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 27, 38, 283 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2154, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada consúltese con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario.—(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz.

Se le advierte al sentenciado Dionisio Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le condena, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que lleven a cabo su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)